



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capítel  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 13 de Enero

Número 9

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CIRCULAR del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre liquidación del ejercicio y cuentas.*

Excelentísimos señores:

Próxima la fecha de terminación del ejercicio económico, esta Jefatura Superior considera oportuno recordar a las Corporaciones Locales los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, que regulan la liquidación y cuentas tanto de Presupuestos como de Administración del Patrimonio, de Valores Independientes y Auxiliares y de Caudales, con la modelación a utilizar en las mismas, a fin de conseguir la uniformidad que facilite su redacción, examen y censura.

Se trata, en primer término, del cierre del ejercicio y liquidación, operaciones de importancia fundamental, puesto que en ellas ha de basarse la Cuenta General del Presupuesto, y de gran trascendencia en el desenvolvimiento económico de la Corporación, por la influencia que tiene en el Presupuesto la incorporación de los resultados. A este respecto se adoptan las disposiciones necesarias para estimular la puntual liquidación de

los Presupuestos y para que pueda tenerse la necesaria información del resultado de dichas operaciones.

En el apartado que se dedica a la Cuenta General del Presupuesto se concede preferente atención a los documentos justificativos de aquélla y al procedimiento de aprobación, sin dar modelación para la misma, ya que la usualmente empleada reúne los requisitos exigidos en las normas por que se rige.

Se ha procurado que la Cuenta de Administración del Patrimonio pueda dar una idea exacta del estado de aquél al finalizar el ejercicio, si bien con la concisión que permite la existencia de un Inventario General de Bienes que debe haberse formado por la Secretaría, según las normas del Reglamento correspondiente.

Al tratar de la Cuenta de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto, se establece la obligatoriedad de que en los Mandamientos de Pago que se expidan por estos Valores conste el ingreso previo en ellos de cantidad suficiente destinada a la data que se ha de producir; se recuerda lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad sobre las rúbricas o cuentas parciales, cuyo número conviene limitar, aunque permitiendo la existencia de una final o suple-

toría, destinada a recoger aquellas operaciones que por su naturaleza no puedan ser incluidas en ninguna de las anteriores; se prescribe la práctica del asiento de cierre al finalizar el ejercicio y del asiento de reapertura en las cuentas con saldo deudor, recomendando se haga en libro nuevo.

Con relación a los Presupuestos extraordinarios en ejecución, se dispone la redacción de un estado de situación al finalizar el ejercicio, que debe unirse a la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades que a esta Jefatura Superior confiere el apartado d) número 1 del artículo 354 de la vigente Ley de Régimen Local, he tenido a bien disponer:

I

*Cierre del ejercicio y liquidación*

Artículo primero. El día 31 diciembre en que haya de terminar la vigencia de un presupuesto ordinario o especial, se cerrarán las cuentas abiertas en los libros General de Rentas y Exacciones y General de Gastos del Presupuesto, después de depurar los saldos deudores y acreedores de unas y otras.

Art. 2.º 1. Conforme a lo



dispuesto en los artículos 693 de la Ley de Régimen Local y 195 del Reglamento de Haciendas Locales, al finalizar el ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto, salvo aquellos que, por precepto legal, no deban anularse por su carácter finalista.

2. Dentro del primer mes del año económico se formulará por la Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del ejercicio anterior, que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas.

3. Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y no satisfechas el último día del ejercicio anterior, y como resultas de ingresos los créditos pendientes de cobro y la existencia en Caja en 31 de diciembre.

Art. 3.º 1. Los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de deudores, en la que constará (mod. 1) el nombre de la Entidad y el presupuesto; capítulo, artículo y concepto; apellidos y nombres de los deudores y derechos reconocidos, que se subdividirá en tres columnas para hacer figurar en ellas las cantidades por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará la relación por capítulos y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presupuesto lo requiera o las necesidades lo aconsejen, podrá la relación de deudores dividirse por conceptos (mod. 2), constando en la cabecera el nombre de la Entidad, presupuesto, capítulo, artículo, concepto y denominación de éste. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los deudores e importe. Se totalizará la relación,

figurando a continuación la fecha y firma del Interventor.

Las relaciones por conceptos se resumirán en una relación (modelo 3) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. 4.º 1. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de acreedores, en la que constará (modelo 4) el nombre de la entidad y presupuesto; capítulo, artículo, concepto y partida; apellidos y nombre de los acreedores e importe, que se subdividirá en columnas para hacer figurar las cantidades por partidas, por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará por capítulos y constará la fecha y firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presupuesto lo aconseje o las necesidades lo exijan podrá la relación de acreedores dividirse por partidas. En las relaciones parciales constará (modelo 5) el nombre de la Entidad; presupuesto, capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombre de los acreedores e importe. Se totalizará y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

3. Las relaciones parciales por partidas se resumirán en una relación (modelo 6) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de gastos.

Art. 5.º 1. Con relación a las cuotas legítimamente impuestas que hayan de declararse fallidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo tramitarse el expediente para su baja.

2. Para dar de baja en resultas derechos y obligaciones que se consideren prescritos, se tramitarán los oportunos expedientes teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 al 294 del Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 6.º 1. La liquidación del presupuesto tendrá como antecedentes y justificantes los documentos siguientes:

a) Resultas de ingresos.

En carpeta (modelo 7) se incluirá copia del acta de arqueo en 31 de diciembre (modelo 8); la relación de deudores o, en su caso, el resumen de la misma por artículos y conceptos y la certificación (modelo 9) de los acuerdos adoptados para dar de baja sea por prescripción o por fallidos, derechos reconocidos y liquidados.

b) Resultas de gastos:

En carpeta (modelo 10) se comprenderá la relación de acreedores o, en su caso, el resumen de la misma por conceptos, artículos y capítulos y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja obligaciones reconocidas y no satisfechas (modelo 11).

2. La liquidación del presupuesto se integrará por los siguientes documentos:

a) Liquidación por conceptos de ingresos (modelo 12) en la que constará el capítulo, artículo, concepto y denominación de éste; recursos presupuestados; ingresos realizados; devoluciones; recaudación líquida; restos por cobrar; importe líquido de los derechos reconocidos y líquidos; comparación de los recursos presupuestados con los derechos liquidados, que se subdividirá en dos para las diferencias en más y en menos. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

b) Liquidación por partidas de gastos (modelo 13), en la que constará el capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta; créditos del presupuesto refundido; modificaciones en el ejercicio, subdividida en dos, para los que lo sean en aumento o en baja; créditos definitivos; pagos realizados; reintegros; pagos líquidos, restos por pagar; importe de las obligaciones reconocidas y economías. Se



totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

c) Resumen de liquidación en carpeta (modelo 14) para incluir en ella los estados a que se refieren los apartados anteriores, en la que figurará la existencia en Caja y los restos por cobrar; de la suma de estas dos cantidades se deducirá, por comparación de los restos por pagar, el resultado (superávit o déficit) de la liquidación.

Art. 7.º 1. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

2. Aprobada la liquidación del presupuesto se practicarán en los libros Diarios de intervención los asientos a que se refiere la regla 56 de la Instrucción de Contabilidad (parte tercera de los que se cierra y primera de los que se abren).

3. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 689 de la Ley de Régimen Local y 196 del Reglamento de Haciendas Locales, si la incorporación de las resultas hubiera de producir déficit del presupuesto refundido, acompañará a la liquidación la propuesta de suspensión de los gastos autorizados que tengan carácter de voluntarios en cantidad igual al déficit ocasionado, informada por la Comisión de Hacienda. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular el nuevo presupuesto.

4. Dentro del segundo mes del ejercicio, los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local copia de la liquidación, formada según el número 2 del artículo sexto de estas normas. Si la incorporación de las resultas hubiera producido déficit en el presupuesto refundido se acompañará certificación, expedida

por el Secretario del acuerdo de suspensión de los gastos voluntarios para nivelar aquélo de consignación del déficit en el primer presupuesto que se forme.

5. Antes del día 10 de marzo los Jefes del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local comunicarán directamente a esta Jefatura Superior y al Gobernador Civil de la provincia las Corporaciones que no hayan remitido la copia de la liquidación, y de las que teniendo déficit en el presupuesto refundido no hayan podido suspender gastos voluntarios para lograr la nivelación. En escrito separado podrán, asimismo, comunicar las consideraciones y sugerencias que estimen oportuno hacer como consecuencia del cumplimiento de las funciones que a los primeros asigna el apartado i), número 1, del artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, y a los segundo el número 5 del artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con respecto a las liquidaciones que hayan examinado.

## II

### *Cuenta general del presupuesto*

Art. 8.º Practicada la liquidación del presupuesto, se redactará la cuenta general del mismo, que habrá de rendirse dentro del primer trimestre del año, con referencia a la del ejercicio anterior si se tratase de presupuesto ordinario o especial y dentro de los tres meses siguientes a su término cualquiera que hubiera sido su vigencia, si se tratase de presupuesto extraordinario.

Art. 9.º La cuenta general se redactará con arreglo a lo dispuesto en la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad. Las Diputaciones Provinciales que hasta ahora hayan formulado la parte tercera de la cuenta en

forma diferente, se atenderán a lo establecido en el número 4 de la regla citada.

Art. 10. A la cuenta general se unirán los documentos siguientes:

1. Ejemplar de presupuesto refundido.

2. Mandamientos de ingreso realizados durante el año, facturados (mod. 15) por artículos y conceptos y relacionados (modelo 15) por capítulos.

3. Mandamientos de pago por devolución de ingresos, facturados en igual forma que los del número anterior.

4. Relación nominal (modelo 17) por conceptos de ingresos de los deudores a la hacienda local en 31 de diciembre.

5. Certificación (mod. 18) expedida por el Secretario de los acuerdos modificados de créditos.

6. Mandamientos de pago realizados durante el año facturados (mod. 19) por artículos, conceptos y partidas y relacionados (mod. 20) por capítulos acompañados de sus justificantes.

6. Mandamientos de ingreso por reintegros, facturados en igual forma que las del número anterior.

8. Relación nominal (modelo 21) por artículos y partidas del presupuesto de gastos de los acreedores a la hacienda local en 31 de diciembre.

9. Certificación (mod. 22) de las cifras del acta de arqueo en 31 de diciembre, relativas a fondos del presupuesto de cuya cuenta se trate.

10. Expediente de tramitación, en que se acrediten las diligencias a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 11. 1. Rendida la cuenta general se someterá a la Comisión Permanente en donde exista, y en su defecto, a una Comisión compuesta por tres



miembros del Ayuntamiento y a la Comisión de Hacienda y Economía de la Diputación, para que examine la cuenta y sus justificantes y emita informe antes del día 1 de mayo.

2. Seguidamente se expondrá al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, mediante edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablero de anuncios de la Corporación, para que durante el período de exposición de quince días y los ocho siguientes puedan formularse reparos u observaciones a aquélla.

3. Si se formularen reparos u observaciones serán examinados por la aludida Comisión informativa, que practicará cuantas diligencias crean necesarias para depurar los hechos y defectos aducidos y, oídas las explicaciones y descargos de los cuentadantes, emitirá nuevo dictamen con propuesta de resolución e indicación de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

4. Acompañada del informe de la Comisión y de las reclamaciones formuladas, o de certificación expedida por el Secretario de no haberse presentado ninguna, se someterá la cuenta a la Corporación para pueda examinarla y acordar sobre ella dentro de los meses de mayo a agosto.

5. Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos, tendrán el carácter de provisionales y ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

### III

#### Cuenta de administración del Patrimonio

Art. 12. En iguales plazos

que los fijados para la cuenta general de presupuestos y con tramitación simultánea y separada, se rendirá la cuenta de administración del Patrimonio, cuya aprobación definitiva corresponde a la Corporación, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

Art. 13. 1. La cuenta de administración del Patrimonio se integrará por los siguientes documentos:

a) Relación sucinta (modelo 23) de los bienes, derechos y capitales que posea la Corporación al comenzar el ejercicio así como de los aumentos y bajas realizados durante el año. Tanto en la parte primera de la cuenta «Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio», como en la segunda. «Aumento», y en la tercera. «Bajas», se relacionarán los bienes agrupándolos en los epígrafes que enumera el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Relación sucinta (modelo 24) de préstamos y gravámenes, que comprenderá las «Cargas y empréstitos» al comenzar el año (parte primera), los «Aumentos del pasivo» (parte segunda) y las «Amortizaciones» (parte tercera).

c) Cuenta-resumen en carpeta (mod. 25) para comprender las relaciones referidas en los apartados anteriores, en cuya carpeta constarán las cifras del activo y del pasivo y, por comparación de ellas, el patrimonio líquido o el déficit patrimonial.

2. Se justificará la cuenta con los documentos siguientes:

a) Certificación (mod. 26), expedida por el Secretario, de los acuerdos adoptados que hayan producido aumentos o bajas en el inventario.

b) Certificación (mod. 27), expedida por el Interventor, de los ingresos y gastos habidos

como consecuencia de los acuerdos adoptados, con reseña de los mandamientos de ingresos y de pagos expedidos.

c) Relación sucinta (utilizando el modelo 23) del inventario al finalizar el ejercicio.

3. Se unirá el expediente en el que consten los trámites de informe de la Comisión, exposición al público y aprobación por la Corporación.

### IV

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares

Art. 14. Las operaciones por valores independientes y auxiliares se formalizarán mediante los oportunos mandamientos de ingreso y de pago. En estos últimos deberán hacerse constar los datos del ingreso que permite realizar el pago de que se trate, cuyo ingreso habrá debido tener lugar previamente en rúbrica adecuada de estos valores como requisito indispensable para expedir el mandamiento de pago.

Art. 15. 1. En el libro de Valores independientes a que se refiere la regla 61 de la Instrucción de Contabilidad, y conforme indica la norma sexta de la regla 25 de dicha Instrucción, las operaciones de ingreso se cargarán, y las de pago se datarán, según su naturaleza, en alguna de las siguientes rúbricas o cuentas parciales:

- 1.<sup>a</sup> Valores: créditos a favor.
- 2.<sup>a</sup> Inscripciones y títulos de la Deuda.
- 3.<sup>a</sup> Recibos a cobrar.
- 4.<sup>a</sup> Retenciones.
- 5.<sup>a</sup> Efectos.
- 6.<sup>a</sup> Fianzas y depósitos.
- 7.<sup>a</sup> Inspección de Rentas y Exacciones.

8.<sup>a</sup> Operaciones diversas.

2. La última rúbrica se destina a las operaciones que por su naturaleza indeterminada no sea posible incluir en ninguna de las ante-



arios. Los aperturas de cuenta en ella deberán comunicarse por los Municipios de menos de 20.000 habitantes al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local; las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de más de 20.000 habitantes, lo comunicarán a la Jefatura Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Art. 16. 1. Las cuentas de libro de Valores independientes se totalizarán mensualmente para deducir la existencia.

2. Al finalizar el ejercicio se extenderán en ellas asiento de cierre, y en las que exista saldo deudor se practicará seguidamente asiento de reapertura, que se recomienda se haga en libro nuevo, con el fin de que el de Valores tenga una duración en uso igual a la de los diarios de Intervención del presupuesto ordinario.

3. Cuando los asientos de reapertura se hagan en libro nuevo, tendrán la necesaria amplitud para no tener que acudir al libro anterior, que se archivará con los demás libros de la contabilidad del presupuesto ordinario liquidado.

Art. 17. Dentro del mes de enero rendirán los Depositarios la cuenta de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, que constará de los siguientes documentos:

a) Relaciones de cargo y data (mod. 28) por rúbricas, acompañadas de los mandamientos expedidos.

b) Cuenta-resumen (mod. 29) en carpeta, para comprender en ella las relaciones a que se refiere el apartado anterior, en la que constará clasificada por metálico y valores la existencia procedente del ejercicio anterior y el cargo. De la suma de estas dos cifras se deducirá la data, para hallar la existencia para el ejercicio siguiente.

c) Expediente de tramitación, en el que constará el informe del

Interventor y la aprobación de la cuenta por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento y, respecto a éstos, por la Comisión Permanente, donde exista.

## V

### Cuenta de caudales

Art. 18. 1. Los depositarios rendirán en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondiente al trimestre anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo (modelo 31) por capítulos, sin unir los mandamientos.

2. La cuenta de caudales estará integrada por la cuenta de caja (modelo 32); la clasificación por capítulos (modelo 33) y artículos (modelo 34) del presupuesto y el resumen del cargo, data y existencia. Contará la fecha y firma del depositario, el informe del interventor y el acuerdo sobre la misma, que corresponde a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

## VI

### Estado de los presupuestos extraordinarios

Art. 19. A la cuenta general presupuesto ordinario se unirá un estado de la situación de los presupuestos extraordinarios en ejecución (modelo 35), referido al 31 de diciembre.

## VII

### Disposiciones finales

Art. 20. Como anexo a la presente Circular, se insertan a continuación los modelos de documentos a utilizar en la liquidación y cuentas que se rindan a partir del día 1 de enero de 1959. En dichos modelos de documentos las proporciones de espacio tienen mero carácter indicativo.

Art. 21. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.  
—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

\*\*\*

Los modelos a que hace referencia la presente Circular, se encuentran publicados en el «Boletín O. del Estado», número 8, correspondiente al día 9 del actual.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remite a los Ayuntamientos de Villoruebo, Quintanalema y Palacios de la Sierra, el Padrón del nuevo Catastro de la Contribución de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 8 de enero de 1959.  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para remitir el presupuesto ordinario del ejercicio actual, y siendo bastantes los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio, se pone en su conocimiento que a partir del próximo día 16 del actual, se procederá



por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al nombramiento de comisionados especiales que se personen en aquellos municipios que no hayan cumplimentado el servicio, a fin de recoger citado presupuesto.

Burgos, 10 de enero de 1959.  
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

#### Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—Profesionales

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º, en los a), d) y f) del artículo 5.º, ambos del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, y a los Agentes de Seguros definidos como «representantes» en la Reglamentación española de la producción de Seguros, que para que tengan efectividad las deducciones a que hace referencia la regla 33 de la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal de 27 de enero de 1958, por lo que afecta al año 1958, deberán formular, dentro del mes de enero en curso, una declaración a la que se acompañará duplicado sellado de las declaraciones del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal de sus empleados, y copia debidamente cotejada de los documentos acreditativos de lo por él satisfecho en concepto de Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral.

Igualmente se recuerda que, en cumplimiento de lo ordenado en la regla 40 de la aludida Instrucción, los profesionales habrán de presentar en el mes de enero de cada año y con relación al anterior, una declaración de las retenciones que les

hayan sido efectuadas según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, a la que se acompañarán los justificantes respectivos. Los que sean beneficiarios del régimen de protección a las familias numerosas formularán, además, dentro del plazo antes dicho, una declaración de tal extremo, para tenerlo en cuenta al practicar la oportuna liquidación.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por D. Jesús Arroyo Revuelta, domiciliado en Villadiego, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para ampliar la potencia del Centro de transformación de energía eléctrica, instalado en la fábrica de harinas, propiedad del peticionario e instalada en Villadiego, colocando un nuevo transformador de 25 K. V. A. de potencia,

Burgos, 3 de enero de 1959.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos», S. A., entidad domiciliada en esta capital, calle de Madrid, número 1, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la

Empresa indicada para construir un ramal de línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 V., y de 150 m. de longitud, para terminar en un Centro de transformación de 50 K. V. A. de potencia, que se construirá en Gamonal, «Sector Patronato Francisco Franco», en sustitución de otro que se desmontará en las inmediaciones del nuevo emplazamiento.

Burgos, 3 de enero de 1959.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

#### Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

— : —

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953 ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la segunda quincena de diciembre ha sido el de 1,68 pesetas kilogramo.

Vitoria, 7 de enero de 1959.—  
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villaquirán de los Infantes y Juez sustituto de Quintanilla San García y de Canicosa de la Sierra, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro



del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 7 de enero de 1959.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

#### **Ayuntamiento de La Molina de Ubierna**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el te-

ritorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

La Molina de Ubierna, 25 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Pardilla**

Formados los repartos de arbitrios municipales que gravan la riqueza urbana y rústica de este Municipio, para el ejercicio de 1959, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 560 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Pardilla, 30 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Gabriel Vela.

#### **Ayuntamiento de Hontoria del Pinar**

A efectos de examen, presentación de reclamaciones durante el plazo reglamentario, si hubiere lugar y demás fines, quedan expuestos al público, en la Secretaría, los proyectos de obras aprobados por el Ayuntamiento, que a continuación se expresan:

De urbanización y pavimentación de la Plaza Mayor.

De construcción de un bloque de dos viviendas para funcionarios en la calle General Yagüe. (Sitio La Fuentona).

Y de siete viviendas más para funcionarios en la Plaza del Mercado, (frente a la Iglesia).

Hontoria del Pinar, 8 de enero de 1959.—El Alcalde, José Navazo.

#### **Ayuntamiento de San Martín de Rubiales**

Reformadas las tarifas sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados y demás alimentos, se encuentra de manifiesto al público la Ordenanza correspondiente, por espacio de quince días, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, 2 de enero de 1959.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

### **Anuncios Particulares**

#### **Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra**

Conforme se determinó por el Distrito Forestal en el B. O. de la provincia, número 296, del 30 de diciembre de 1958, el día 27 del mes en curso y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinas para la campaña actual, en el monte número 212, titulado «El Pinar», de la pertenencia de este Municipio, correspondiente a 21.894 pinos, con el tipo de tasación base de doscientas sesenta y siete mil novecientas ochenta ptas. (267.980).

Dicha subasta se celebrará con las formalidades reglamentarias.

El adjudicatario sólo tendrá derecho al aprovechamiento de la mera recogida en los potes, pero no al de los sarros, que será objeto de concesión especial.

Canicosa de la Sierra, a 3 de enero de 1959.—El Alcalde, Angel J. Chicote Andrés.

#### **Ayuntamiento de Hontoria del Pinar**

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal y con sujeción a los pliegos de condicio-



nes publicados por dicha Jefatura para 1953, observaciones publicadas en el «Boletín» de la provincia de 30 de diciembre último y condiciones económicas fijadas por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subastas para los aprovechamientos resinosos siguientes:

De 165.122 pinos a vida, en los montes «La Sierra», «Costalayo» y «El Pinar», números 222 y 238 del catálogo, a las doce horas del vigésimo primero día hábil, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la tasación de 1.601.780 pesetas y precio índice del 125 por 100 de la cantidad anterior. La fianza provisional exigible es de 80.089 pesetas y la definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Y de la resinación de 4.135 pinos a vida, en el monte «Las Espinadas», el día 29 del actual, a las trece horas, siendo la tasación de 49.620 pesetas y el precio índice del 125 por 100. La fianza provisional 2.481 pesetas y la definitiva el 10 por 100 de la adjudicación.

La presentación de proposiciones, según el modelo publicado en el «Boletín» de la provincia de 30 de diciembre de 1958; certificación de Industrial Resinero de la 3.<sup>a</sup> Comarca; resguardo de fianza, declaración de no estar incurso en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y, en su caso, poder bastanteado, puede hacerse los días hábiles, de 11 a 13, hasta el anterior a la subasta, en la Secretaría, donde están de manifiesto los documentos oportunos.

En la subasta, operaciones de resinación, forma de pago y obligaciones del rematante, regirán los pliegos de condiciones y normas citadas, y en lo no previsto, el Reglamento menciona-

do y disposiciones de aplicación.

Caso de resultar desierta la subasta, tendrá lugar la segunda el 7.º día natural, y si fuere festivo, el siguiente hábil, a la misma hora.

Hontoría del Pinar, 1 de enero de 1959.—El Alcalde, José Navazo.

### Ayuntamiento de Moradillo de Roa

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», la subasta de un lote a) de 84 chopos maderables, en el plantío del «Egido», con un volumen aproximado de 90 metros cúbicos, y un lote b) de 21 álamos, en igual paraje, y volumen aproximado de 8 metros cúbicos, bajo el tipo de licitación de 75.000 pesetas el lote a), y 5.000 pesetas el lote b).

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad, la cantidad de 3.750 pesetas para el lote a), y 250 pesetas para el lote b).

Quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 por 100 de la adjudicación en plazo de diez días, contados a

partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior a la celebración de la subasta, y en unión de los documentos citados en la condición 16 de los Pliegos de condiciones.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

#### Modelo de proposición

D...., de..., años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., ... , en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., de fecha..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta.....

En....., a..., de.....de 195...

El Interesado

Moradillo de Roa, 5 de enero de 1959.—El Alcalde, Millán Gil.